



Proceso : EJECUTIVO- MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00346-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA presentada por la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS actuando como apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de CESAR AUGUSTO APARICIO MANTILLA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 de julio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS actuando como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **CESAR AUGUSTO APARICIO MANTILLA** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MENOR cuantía en contra del demandado **CESAR AUGUSTO APARICIO MANTILLA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **91.182.162** para que cancele a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien se identifica con NIT. **860.034.594-1** las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ No. 307417216250 - 4117599989369353 OBLIGACIÓN 307417216250

- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$25.518.331,63)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 307417216250.
- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.607.683,26)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 25 de octubre del 2021 y hasta el 05 de mayo de 2022.
- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON CUATRO DIEZMILESIMAS DE CENTAVOS M/CTE (\$340.607,04)** por otros conceptos.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$25.518.331,63)** cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible; esto es, desde el **06 de mayo de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- PAGARÉ No. 307417216250 - 4117599989369353 OBLIGACIÓN 4117599989369353

- Por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.707.743)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 307417216250.
- por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE M/CTE (\$2.347.487)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 15 de octubre del 2021 y hasta el 05 de mayo de 2022.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$159.290)** por otros conceptos.



- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.707.743)** cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible; esto es, desde el **06 de mayo de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

-PAGARÉ No. 02-00308424-03 OBLIGACIÓN 816116335503

- a. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.122.180,90)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 02-00308424-03.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.122.180,90)** cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible; esto es, desde el **06 de mayo de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas se

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVIERTASE** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también **ADVERTIR** que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.



OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS portadora de la T.P. No. 44753 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOVENO: Se le pone de presente a la parte actora que, respecto a la autorización de dependientes judiciales, para el examen de los expedientes debe cumplirse con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P; es decir, allegar la certificación **ACTUALIZADA** de la universidad que acredite que el dependiente designado es estudiante de derecho de universidad oficialmente reconocida, toda vez que las adjuntas tienen fecha del semestre pasado. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101, hoy <u>06 DE JULIO DE</u> <u>2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67f7ce0663b8b9d71887a981a50316609b5c209199271684f94f76948cf7d3e**

Documento generado en 05/07/2022 05:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 27 Decreto 196 de 1971.